



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PGOU DE ZUMAIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 13 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Zumaia presentó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Zumaia, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Zumaia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Zumaia.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Zumaia, en adelante el Plan, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El planeamiento urbanístico vigente de Zumaia lo constituyen las Normas Subsidiarias (en adelante, NNSS) aprobadas definitivamente con fecha de 17 de febrero de 2004 (B.O.G. nº 24, de 6 de febrero de 2006).

El objetivo del presente PGOU es la revisión del planeamiento urbanístico municipal de Zumaia actualmente vigente, al objeto de dar respuesta a la necesidad de revisar el modelo y la estrategia de ordenación del municipio, especialmente en materia de previsión de nuevas viviendas, suelo para actividades económicas, renovación y mejora del tejido urbano actual y protección del medio natural y adaptarlo a la coyuntura y necesidades actuales. Además, se pretender adaptar el planeamiento municipal al marco legislativo actual y al planeamiento territorial superior.

El suelo residencial propuesto en el Avance del PGOU abarca una superficie de 16 ha e incluye una previsión de 668 nuevas viviendas. No se propone la colonización de nuevos suelos rurales, las propuestas se centran en el actual suelo urbano y urbanizable. Las propuestas residenciales propuestas son las siguientes:

- Ámbitos de planeamiento vigente pendientes de ejecución: se trata de cinco ámbitos de suelo urbano ubicados en el casco urbano de Zumaia (BIZ-ZUM 01 Erribera, BIZ-ZUM 02 Odieta-San Jose, BIZ-ZUM 03 Arritokieta, BIZ-ZUM 04 Arrangoleta, BIZ-ZUM 05 Arrangoleta) y un ámbito (BIZ-OIK 01) en el barrio de Oikia que están pendientes de ejecutar un desarrollo residencial. Estas propuestas van encaminadas a completar los huecos de la trama urbana (10.575 m²) y se prevé en ellas la construcción de 60 nuevas viviendas.
- Ámbitos pendientes de ejecución revisados con respecto a las NNSS: en el casco urbano de Zumaia se plantea reordenar y redelimitar los parámetros edificatorios de las viviendas de los ámbitos de suelo urbano BIZ-ZUM 07 Estazioa y BIZ-ZUM 08 Torreaga, ubicados ambos al este de la N-634 y limitando al norte con la ría del Urola. Concretamente, en el caso del ámbito BIZ-ZUM 08 el avance recoge la propuesta de la Modificación de las NNSS que se está en tramitación. En el sector BIZ-ZUM 09 Puntanoeta II, situado al sur de casco urbano, se propone revisar el número de viviendas propuesto en las NNSS y construir el nuevo campo de fútbol. En Oikia, se reorganizan y densifican los suelos urbanos de los ámbitos BIZ-OIK 02 y BIZ-OIK 03, proponiendo la construcción de nuevas viviendas.

En general, los ámbitos en los que se revisa la ordenación suponen 56.842 m² y la previsión de nuevas viviendas en estos ámbitos alcanza las 421 viviendas.

- Nueva propuesta: por un lado, se plantea la posibilidad de completar el vacío urbano existente junto al polígono Basusta (BIZ-ZUM 14 Basustabidea) redensificando el ámbito y por otro, se propone un cambio de uso en el ámbito BIZ-ZUM 16 Futbol Zelaia mediante la construcción de vivienda colectiva protegida en la zona donde actualmente

se localiza el campo de fútbol. En general, estas nuevas propuestas afectan a 9.499 m² de suelo urbano.

- Áreas de Mejora Urbana: se proponen dos zonas en el casco urbano de Zumaia (BIZ-ZUM 21 Juan Belmonte y BIZ-ZUM 22 Jadarre) y una zona en el barrio de Narrondo (BIZ-NAR 01 Zementera). En estas áreas no se propone la construcción de viviendas adicionales, sino que se plantean actuaciones de mejora de la escena urbana y edificatoria actual. En total, las áreas de regeneración urbana suponen una superficie de 30.946 m².
- Áreas de Renovación Urbana: en estos ámbitos (52.298 m²) se realiza una reordenación y renovación de la urbanización y edificación. En el ámbito BIZ-ZUM 23 Estazioa, en un solar de 2.134 m² situado junto a la estación de euskotren, se prevé la construcción de 20 viviendas. Además, en el ámbito situado en el barrio Narrondo (BIZ-NAR 02 Olaizola) se proponen 80 viviendas en una superficie de 50.164m².
- Cambio de usos: en el ámbito BIZ-ZUM 24 Urola, situado junto al ámbito Torreaga junto a la ría del Urola, se propone el cambio de uso de actividades económicas a residencial.

El suelo para las actividades económicas, que abarca una superficie total de 27 ha, recoge los desarrollos pendientes de ejecución planteados en el planeamiento vigente y nuevas propuestas. En particular, las nuevas propuestas del barrio Oikia suponen la ocupación de 6 ha de suelo no urbanizable.

- Ámbitos de planeamiento vigente pendientes de ejecución: se pretende completar el desarrollo de los polígonos JE-OIK 01 Jesuskoa (131.690 m²) y JE-OIK 02 (66.726 m²) situados en el barrio Oikia, construyendo instalaciones industriales en las parcelas vacantes. Además, en el polígono industrial Joxe Mari Korta la parcela vacante calificado como dotacional-terciario JE-KOR 01 (1.054 m²) Empresa-Mintegia se modifica para que acoja uso de oficinas destinadas al emprendimiento local.
- Nueva propuesta: Una vez completados los ámbitos industriales pendientes de ejecución en Oikia, el avance propone la posibilidad de establecer ampliaciones del polígono Jesuskoa aprovechando las infraestructuras existentes, una primera en JE-OIK 03 Jesuskoa I (46.937 m²) y otra segunda en JE-OIK 04 (14.747 m²) Jesuskoa II. En Santiago Auzoa, en frente del puerto deportivo, en el ámbito JE-ZUM 01 (11.010 m²) Done Jakue se plantea implantar una actividad terciaria consolidando el edificio o planteando uno nuevo. Se plantea también un aparcamiento de gran dimensión, que dé servicio tanto a la actividad, como a la necesidad de aparcamientos disuasorios en la periferia de Zumaia (AP-ZUM 03).

En general, todos los equipamientos incorporados son suelos situados en el entorno del núcleo urbano de Zumaia y abarcan una superficie de 2 ha. En cinco de estos equipamientos se propone un cambio de usos (EK-ZUM 01, EK-ZUM 02, EK-ZUM 03, EK-ZUM 04) o su ampliación (EK-ZUM 05). Las nuevas propuestas son tres:

- El EK-ZUM 10 Fútbol Zelaia propuesta relativa al nuevo campo de fútbol se incorpora dentro de la alternativa residencial BIZ-ZUM 09 Punta Anoeta II.
- Se propone destinar el ámbito EK-ZUM 06 (2.166m²), ubicado entre el faro y el muelle, para el uso de piscinas naturales.
- En el ámbito EK-ZUM 13 (3.425 m²) se valora la posibilidad de desarrollar un equipamiento privado, a modo de pequeño hotel en el caserío Santa Lucía, ubicado a la salida de Zumaia, en la margen derecha de la N-634 dirección Getaria.

El Avance recoge los espacios libres recogidos actualmente en las NNSS vigentes, EL-ZUM 02 Itsasargia y EL-ZUM-03 Flores, y propone diez nuevos ámbitos EL-ZUM 04 Juan Belmonte, EL-ZUM 05 Larretxo, EL-ZUM 06 Olazabal, EL-ZUM 07 Merkatua, EL-ZUM 08 Komentua, EL-ZUM 09 Komentua I, EL-ZUM 10 Hortuak, EL-ZUM 11 San Jose, EL-NAR 01 Zementera y EL-KOR 01 Txantonenea (huerto solar). La mayor parte de estos ámbitos son ya zonas verdes, espacios libres o vacíos dentro de la trama urbana. En total, los espacios libres mencionados abarcan una superficie aproximada de 11 ha.

En lo que respecta a las comunicaciones, se proponen un total de 11 zonas de aparcamientos, 10 en el casco urbano de Zumaia (AP-ZUM 01 Erkibe, AP-ZUM 02 Portua, AP-ZUM 03 Done Jakue, AP-ZUM 04 Urola, AP-ZUM 05 Ikatx, AP-ZUM 06 Torreaga, AP-ZUM 07 Punta Anoeta II, AP-ZUM 08 Sagarbide I, AP-ZUM 09 Sagarbide II y AP-ZUM 10 Gernika) y uno en el barrio de Oikia (AP-OIK 01). Entre las propuestas de la red viaria destaca la actuación BI-ZUM 05, que contempla un puente de 83 m sobre el río Narrondo uniendo la Avenida de Axular con Punta Anoeta.

En relación con la movilidad alternativa se proponen seis itinerarios peatonales y/o ciclables (OM-ZUM 01 Talaimendi, OM-ZUM 02 Axular, OM-ZUM 03 Zumaia-Korta-Oikia, OM-ZUM 04 Zumaia-Zarautz, OM-NAR 01 Narrondo -Zestoa, OM-OIK 01 Oikia- poligonos Igartza y Oikoa) con una longitud total de 9.580 m. En relación con el OM-ZUM 03 Zumaia-Korta-Oikia, el avance plantea dos alternativas para el trazado: uno discurre por el polígono Korta y a través de dos pasarelas sobre el Urola y otro por Bedua, sin pasarelas sobre el río, pero con tramos de pendiente pronunciada y con necesidad de ampliar puntualmente la calzada de la GI-3760. Gran parte de estos itinerarios se proyectan sobre caminos rurales o viales existentes que necesitaran actuaciones para habilitar el uso peatonal y ciclable.

Por otro lado, el Avance incluye una propuesta de zonificación del suelo no urbanizable (SNU). En concreto, las categorías de ordenación del SNU propuestas son las siguientes: Especial Protección (Hábitats de Interés Comunitario prioritarios y manchas arbolado autóctono), Mejora ambiental (Áreas de mejora ambiental-PTS Agroforestal y Humedales naturales- PTS Zonas Húmedas), Forestal, Agroganadero y campiña (Alto valor estratégico, Paisaje rural de transición, Zona agroganadera y campiña-PTS Zonas Húmedas) y Protección de aguas superficiales.

Asimismo, el avance incorpora condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación del SNU relativos a los riesgos naturales y cambio climático, infraestructura verde, itinerarios de interés, suelos potencialmente contaminados, áreas de incidencia acústica, seguridad y patrimonio arqueológico.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Conservar el patrimonio geológico.
- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- i) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- j) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- k) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- l) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- m) Minimizar los riesgos naturales.
- n) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los

principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito territorial del PGOU es la totalidad del término municipal de Zumaia con una superficie de 10,76 km². El municipio, perteneciente a la comarca de Urola Kosta, limita al norte con el mar Cantábrico, al oeste con Deba y Zestoa, al sur con Aizarnazabal y Errezil y al este con Getaria. El municipio se encuentra hidrológicamente condicionado por el curso del río Urola.

- La red hidrográfica de Zumaia pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y más concretamente a la unidad hidrográfica del Urola. El río Urola, que discurre en dirección sureste - norte por el este del casco urbano y desemboca en el Cantábrico en el extremo norte del municipio, constituye el curso principal del municipio. Además, el núcleo urbano del municipio es atravesado por el río Narrondo o Arroaerreka que discurre en dirección sur-norte hasta su confluencia con la ría del Urola a la altura del puerto deportivo del municipio. Además del Narrondo los afluentes principales del río Urola que discurren en parte dentro del municipio son: Narbazta, Gaztelu, Mako, Eguzkitza y Santiago. A su vez, los afluentes del Narrondo de mayor entidad que discurren por el municipio son Kantera y Jadarre. Otros cursos que discurren por el extremo noroeste del municipio y que desembocan directamente al mar son Andikara y Oristoko erreka.
- Según el Plan Territorial Sectorial (en adelante PTS) de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica), atendiendo a la componente hidráulica, el río Urola en todo el recorrido por el municipio hasta el puente de la N-634 presenta un nivel IV, con una cuenca afluyente entre 200 y 400 km². El río Narrondo, por su parte, se corresponde con el nivel I, con una cuenca afluyente entre 10 y 50 km². Los arroyos Santiago Mako, Narbazta y Gaztelu presentan una cuenca afluyente entre 1 y 10 km² (nivel 0). El resto de cursos de agua se consideran de nivel 00, cuencas inferiores a 1km². Además, según la componente medioambiental, en el río Urola se identifican varias zonas con márgenes con necesidad de recuperación, márgenes en zonas de interés naturalístico preferente y márgenes con vegetación bien conservada (también en el arroyo Narbazta).
- En cuanto al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), toda la franja costera de Zumaia, así como el río Narrondo, el Urola y sus inmediaciones, se localizan dentro del DPMT.
- El PTS Litoral identifica zonas de especial protección estricta y especial protección compatible, pertenecientes a los acantilados situados en el extremo noroeste del municipio, así como varias áreas degradadas a recuperar y de mejora de ecosistemas dispersas por el municipio.
- El río Urola, a su paso por el municipio, se identifica como Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 (ZEC) Urolako Itsasadarra/ Ría del Urola (ES2120004). A este respecto se debe tener en cuenta el Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

- Además, la ría de Urola se encuentra incluido en el inventario de humedales de la CAPV (código A1G2) y PTS de zonas húmedas (Grupo II).
- La totalidad del término municipal coincide con el Geoparque de la Costa Vasca y adicionalmente la parte noroeste se incluye dentro del Biotopo Protegido Deba-Zumaia.
- Asimismo, en el extremo noroeste del municipio se concentran siete lugares de interés geológico (LIG): Flysch arenoso del Cretácico superior de Deba-Zumaia, Límite KT en Zumaia, Límite P/E en Zumaia, Conjunto geomorfológico de la playa de Itzurun, Paleoceno y GSSPs de Zumaia, Conjunto geomorfológico litoral de los desprendimientos de Pikote y Icnofósiles del flysch eoceno de Zumaia- Getaria.
- El Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (RZP) define las zonas de baño de las playas de Santiago e Itzurun. Por otro lado, recoge las figuras de protección que presenta la ría de Urola a su paso por el municipio: el espacio perteneciente a la Red Natura 2000 ligado al agua (ZEC ría del Urola), la zona húmeda incluidas en el inventario nacional de zonas húmedas (ría del Urola) y Geoparque de la Costa Vasca.
- En relación con otros espacios naturales de interés, se incluyen tanto en el Catálogo de las áreas de interés naturalístico de las DOT como en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV los siguientes espacios: la franja litoral Punta Aitzuri (Mendata), el arenal y marisma de la Anteplaya de Santiago, y la Ría del Urola en el tramo Bedua-Zumaia.
- En el municipio no existen Montes de Utilidad Pública ni elementos que conforman la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.
- El término municipal de Zumaia se sitúa sobre la masa de agua subterránea Zumaia-Irun. Las márgenes del río Urola, incluyendo parte del núcleo urbano situado en la margen derecha del río Narrondo, se corresponden con un emplazamiento de interés hidrogeológico.
- Los suelos de alto valor estratégico, de acuerdo con el PTS Agroforestal, ocupan en total una superficie de 198 hectáreas suponiendo el 18,5% del término municipal.
- En el municipio están presentes 18 tipos de hábitats de interés comunitario que ocupan en total entorno al 32% de su superficie. Los hábitats más representados (>0,2% del territorio) en el municipio son los siguientes: Estuarios (1130), Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (1140), Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (1230), Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimae*) (1320), Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)(2130*), Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans* (4040*), Prados pobres de siega de baja altitud (6510), Alisedas y fresnedas (91E0*), y Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).
- Además, las especies *Zostera noltii*, *Limonium humile* y *Chamaesyce peplis* cuentan con varias áreas de recuperación en la ría del Urola y en la playa de Santiago.
- El curso del río Narrondo está catalogado como Área de Interés Especial para el Visión Europeo, especie catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

- Prácticamente todo el término municipal se engloba en el sector Costa-Urola-Garate, zona de protección para la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos.
- En relación con el paisaje, el casco urbano se sitúa sobre la cuenca Zumaia, la zona este y sur del municipio pertenece a la cuenca visual de Aizarnazabal y la zona noroeste se corresponde con la cueca Aitzuri. Esta última se incluye dentro del Catálogo Abierto de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. Asimismo, toda la franja litoral de Punta Aitzuri - Zumaia tiene doble consideración, se trata de un Espacios de interés naturalístico catalogado y un Paisaje de Influencia Marina Catalogada. El Catálogo de Paisaje del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia identifica las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIPs) Askizu-San Prudentzio, Artadi y Zona periurbana de Zumaia.
- En el municipio se identifican un total de 73 emplazamientos recogidos en el inventario de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, se trata de suelos con actividades industriales activas e inactivas, rellenos o vertederos.
- En el municipio de Zumaia, se registra riesgo de inundabilidad asociado a los cauces fluviales del río Urola y Narrondo para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. El río Narrondo, a su paso por el centro urbano de Zumaia, se incluye dentro de la ARPSI ES017-GIP-URO-01) (Grupo III).
- En general, el municipio presenta vulnerabilidad baja o muy baja a la contaminación de acuíferos, excepto una franja reducida al suroeste donde la vulnerabilidad es alta.
- Prácticamente la totalidad del municipio se corresponde con zonas con niveles de erosión muy bajos y perdidas de suelo tolerable, no obstante, en el entorno de la AP-8 y en algunas zonas cercanas al casco urbano existes áreas con procesos erosivos extremos. De acuerdo con el PTS Agroforestal, se aprecian riesgos de erosión al noreste en el límite con el municipio de Getaria, en la zona costera del noroeste y otras dos zonas en el entorno de la ría del Urola.
- Los principales focos emisores de ruido dentro del término municipal son las infraestructuras viarias, especialmente AP-8 y N-634, y el ferrocarril (Euskotren Bilbao-Donostia).

De acuerdo con el mapa de ruido ambiental de Zumaia (2009), la zona más expuesta al tráfico de carreteras (AP-8) y por tanto, la más desfavorable desde el punto de vista acústico es el barrio de Oikia, situándose los niveles de ruido en el periodo nocturno entre 55-65 dB (A). En general, en el casco urbano los niveles acústicos son más favorables, aunque puntualmente en zonas cercanas a las principales calles se pueden superar los Objetivos de Calidad Acústica correspondientes al uso residencial.

Por otro lado, según los mapas estratégicos de ruido de las carreteras de Gipuzkoa, parte del municipio se encuentra afectado por la Zona de Afección acústica de las carreteras AP-8 y N-634.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

A este respecto, las actuaciones que interfieran y afecten de forma significativa a la Zona húmeda y ZEC Ría de Urola, se consideran inapropiados. En cualquier caso, se deberá atender a lo dispuesto en la normativa de la ZEC Ría de Urola (Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación) y del PTS de Zonas húmedas de la CAPV.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica; se debe tender a la incorporación de medidas a fin de promover la regeneración de estos ámbitos contaminados acústicamente.

De acuerdo con las propuestas que plantea el Avance del PGOU, algunos ámbitos objeto de desarrollo presentan problemas de inundabilidad. En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos artificializados y los suelos contaminados. Se evitará, en la medida de lo posible, la recalificación para otros usos, de los suelos de alto valor agrológico.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural:

- Sobre la ordenación del suelo no urbanizable, con carácter general, se valora positivamente la propuesta. No obstante, se recuerda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación y Protección del Litoral, el PGOU debe recoger en su categorización del suelo no urbanizable las zonas

definidas en el PTS como Especial Protección y Mejora Ambiental, adoptando la regulación de usos que este instrumento establece en su artículo 29.

- En relación a las propuestas de desarrollo urbano, equipamientos, espacios libres y movilidad alternativa, preocupa especialmente la propuesta de movilidad alternativa OM-ZUM3 que discurre en buena parte por la ZEC Ría del Urola (con dos nuevos puentes sobre la ría y tramos que discurren por sus riberas). Se solicita por lo tanto que se haga especial hincapié en el análisis de las afecciones de esta intervención.

En relación con los suelos potencialmente contaminados:

- De acuerdo con la *Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta ley.

Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.

- Asimismo, indicar que las investigaciones de la calidad del suelo, el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación, deberán de ejecutarse por entidades acreditadas según *Decreto 199/2006 de 10 de octubre por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo*.

En relación con el patrimonio cultural:

- Se considera necesario revisar y reorganizar el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico incorporando los elementos con propuesta de nivel de protección local /municipal que, aparentemente, no se han incluido en los listados del Avance: Casa Juan Belmonte 3 (Ficha nº 77), Villa Axular ibiltokia 3 (Ficha nº 93) y Servicios Públicos de la c/ Eusebio Gurrutxaga s/n (Ficha nº 95).
- Es conveniente que en las fases posteriores de la redacción del PGOU, se incluya una normativa de protección particular para aquellos elementos que están propuestos para ser declarados Monumentos/ Conjuntos Monumentales y para los que tienen propuesta de protección municipal/ local.
- Se recomienda la inclusión en el Catálogo de las fichas de los elementos arqueológicos y el establecimiento de un régimen de protección específico para ellos, incluyendo los dos elementos que tienen interés arqueológico, pero actualmente no cuentan con protección jurídica: Atalaya de la farola (Nº42) y Atalaya de Talaimendi (Nº43). Si no cuentan con un régimen particularizado en la disposición por la que fueron protegidos, este régimen deberá armonizarse o remitirse al régimen de protección que les otorga la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. En el caso de los que actualmente no cuentan con protección jurídica, el tratamiento más adecuado sería el de las zonas de presunción arqueológica, recogido en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio cultural Vasco.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas

c. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta).
- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio cultural vasco.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H de Gipuzkoa.

- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

Para todos aquellos ámbitos/subámbitos en los que se modifique su ordenación se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

Así, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el avance del PGOU.

A este respecto, en el EsAE se deberá incluir la ordenación del SNU. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación y Protección del Litoral, el PGOU debe recoger en su categorización del suelo no urbanizable las zonas definidas en el PTS como Especial Protección y Mejora Ambiental, adoptando la regulación de usos que este instrumento establece en su artículo 29.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a

transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

En este sentido, preocupa especialmente la propuesta de movilidad alternativa OM-ZUM3 que discurre en buena parte por la ZEC Ría del Urola (con dos nuevos puentes sobre la ría y tramos que discurren por sus riberas). Se solicita por lo tanto hacer especial hincapié en el análisis de las afecciones de esta intervención.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados como de alta capacidad agrológica.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

El documento inicial estratégico incluye un resumen de las principales características del municipio de Zumaia que, en líneas generales, se considera adecuado en cuanto a los aspectos del patrimonio natural, si bien será necesario precisar algunas de las informaciones aportadas en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Además, cabe recordar que, los elementos de mayor interés desde el punto de vista del patrimonio natural del municipio se deberán recoger como condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación.

En lo que respecta a los espacios y ámbitos que cuentan con alguna figura de protección en base a la normativa en materia de protección de la naturaleza, basándose en la información contenida en los planes de gestión correspondientes y, en la medida de lo posible, ampliándola con los datos más actualizados que se encuentren disponibles, el Estudio detallará los siguientes aspectos:

- Se describirán los principales valores y elementos que han motivado la designación y protección del espacio o el ámbito en cuestión (hábitats y especies de flora y fauna silvestres, elementos del paisaje con función conectora, etc.).
- Se incluirá una síntesis de la evaluación del estado de conservación de dichos elementos en el espacio y de las principales presiones y amenazas a los que están sometidos.
- Se incluirá asimismo una síntesis de los objetivos y normas de conservación en relativos a los elementos de conservación del espacio.
- Se identificará al órgano y unidad administrativos que ejercen las funciones de gestor en los espacios y ámbitos objeto de protección.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción paisajística.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los ámbitos que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

En este sentido, para la definición de la protección de los bienes culturales se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 de esta resolución.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1.b.

Asimismo, se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Entre los espacios protegidos del ámbito del PGOU de Zumaia se encuentra la Zona Especial de Conservación Ría del Urola. Cualquier propuesta que pudiera generar una afección al espacio deberá ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso, será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000.

- Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Ría del Urola y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 6.2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.

En este sentido, cabe destacar que, se deberán analizar en detalle algunas de las propuestas de movilidad (OM-ZUM 03, OM-ZUM 04) que se proyectan en las márgenes y atraviesan el río Urola y la propuesta de huerto solar (EL-KOR 01 Txantonenea) situado en la margen derecha del río a la altura de Korta que queda dentro de los límites de la ZEC. Asimismo, se deberán valorar afecciones indirectas derivadas principalmente de la ejecución de los ámbitos situados en las márgenes del río Urola (AP-ZUM 06 Torreaga, BIZ-ZUM 24 Urola, EL-KOR 01 Txantonenea, etc.).

- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se evaluará en especial la afección a los cursos fluviales que constituyen el área de interés especial del visón europeo.
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada). De acuerdo con lo que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en el caso de que se prevean futuros desarrollos urbanísticos (incluidos los cambios de calificación urbanística) y el Plan incorpore la ordenación pormenorizada de los ámbitos, se deberá incorporar para la tramitación urbanística y ambiental el estudio de impacto acústico correspondiente, con el contenido al que se refiere el artículo 37 de dicho Decreto.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación en la ZEC Ría del Urola y en otros ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica. En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados.
- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de este informe, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).

- En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
 - Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
 - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
 - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial

del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Dirección General de Montes y Medio Natural, Servicio de Montes y Espacios Naturales. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Demarcación de Costas del País Vasco, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Recreativa "Eguzkizaleak".
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde.

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:



https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_ea/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Zumaia.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: **Javier Agirre Orcajo**

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaria